



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

0132

RESOLUCION EXENTA N° 015/_____ /

MAT: Aprueba Convenio de Cooperación Institucional para Practicas Profesionales entre la Universidad de Los Andes y JUNJI, de 02 de septiembre de 2011.

Santiago 13 ENE. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Ley N° 19.880 de 2003; la Ley N° 19.886 de 2003 y sus modificaciones, junto a su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 015/2103 de 2007, la Resolución Exenta N° 015/2366 de 2007, la Resolución N° 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 015/0085 de 1998 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

1. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.
2. Que, con fecha 02 de septiembre de 2011 se suscribió el convenio respectivo entre ambas instituciones.

RESUELVO:

1° Apruébese Convenio de Cooperación Institucional para Practicas Profesionales entre la Universidad de Los Andes y la Dirección Regional Metropolitana de la Junta nacional de Jardines Infantiles, que es del siguiente tenor:

En la ciudad de Santiago, a 02 de septiembre de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana, doña Guida Rojas Norambuena, Cédula de Identidad N° 6.855.685-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, RUT N° 71.614.000-8, representada por su Rector, don Orlando Poblete Iturrate, Cedula de Identidad N° 6.949.187-1, ambos domiciliados en Avenida San Carlos de Apoquindo N° 2.200, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante la Universidad, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, mediante jardines infantiles de administración directa y en convenio con instituciones y organismos sin fines de lucro.
3. Que, la Universidad es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación del alumno con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte al bienestar integral de los párvulos.



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

Primero: Que, dentro del cumplimiento de los objetivos educacionales de la Universidad, están aquellos orientados a desarrollar habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de la formación integral de los alumnos, las cuales permiten ante realidades concretas, consolidar las competencias profesionales, enfrentándolos a situaciones reales de su desempeño, y favorecer el comportamiento ético y sustentable de exigencia en cada uno de los programas docentes de la Universidad.

Que, lo anterior implica impartir diversas carreras que contemplan la ejecución y desarrollo de pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título para sus alumnos, concebidas y estructuradas por aquella para la óptima formación teórica y práctica de profesionales, como asimismo el desarrollo de estudios e investigaciones.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación inicial, comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es otorgar Educación Parvularia integral e inclusiva a niños y niñas menores de seis años pertenecientes a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad social, debiendo enmarcar y orientar su accionar al desarrollo, cuidado, bienestar y protección de niños y niñas.

Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes o investigadores de la Universidad, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus alumnos y alumnas o investigadores realicen prácticas profesionales o investigaciones en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá a la Universidad la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas profesionales, seminarios de título e investigaciones que realicen los estudiantes e investigadores, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como supervisor(a) o encargado(a) de los (las) alumnos(as), la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe la Universidad se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño del estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, la Universidad deberá remitir a la JUNJI el informe, estudio y evaluación derivado de su ejecución. Respecto de la investigación, la Universidad deberá remitir el contenido y conclusión de ésta antes de su reproducción, difusión o publicación.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas profesionales, pasantías, talleres, prácticas, seminarios de título e investigaciones, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Universidad designe, deberán ceñirse a las normas y directrices de funcionamiento del establecimiento en que se desempeñen, fijadas por la Junji, de acuerdo a las instrucciones que imparta su Departamento Técnico, debiendo respetar los reglamentos internos y normas técnico - administrativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la estructura que rija en la institución.

La actividad de los estudiantes e investigadores será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes e investigadores de la Universidad. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/ y Regional de la JUNJI y los estudiantes e investigadores.

Octavo: La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica profesional, pasantía, taller, seminario de título, investigación u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral e inclusiva del niño o niña, a su familia o a la Institución, en ambos casos sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad.

Noveno: Los estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Universidad para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica o su investigación.



Dirección Metropolitana de Santiago
Asesoría Jurídica

Décimo: La Universidad deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Director/a Regional respectivo.

Undécimo: El/la alumno(a) deberá presentar un certificado de antecedentes junto con el certificado de notas.

Duodécimo: Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica profesional, investigaciones, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Universidad al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.

Decimo Tercero: La Universidad deberá designar un representante que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio.

Decimo Cuarto: Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Universidad y los alumnos, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.

Decimo Quinto: Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas profesionales e investigaciones, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.

Decimo Sexto: Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.

Decimo Séptimo: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia.

Décimo Octavo: La personería de doña Guida Rojas Norambuena, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/085, de 2 de julio de 1998, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La personería de don Orlando Poblete Iturrate para representar a la Universidad consta en la Escritura Pública de 7 de abril de 2009, otorgada ante la Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, doña María Gloria Acharán Toledo.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva,

GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educatora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/SM/sma

Distribución:

- Directora Regional
- Subdepartamento Técnico Pedagógico
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdepartamento de Planificación
- Oficina de Partes